



Protocolo de Comunicación de Incidentes de Videovigilancia

Índice

1. Introducción	3
1.1 Propósito.....	3
1.2 Objetivo.....	3
2. Ámbito de aplicación	4
2.1 Subjetivo.....	4
2.2 Material.....	4
3. Posibles escenarios y modos de actuación	5
3.1 Comunicación de incidentes de videovigilancia.....	5
4. Comunicación de las grabaciones y documentación de soporte a las autoridades	7
5. Peticiones de terceros	8
6. Anexos	10
Anexo I: Impreso para la cesión de imágenes a cuerpos policiales	10
Anexo II: Impreso para la cesión de imágenes a terceros	11

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Propósito

El presente protocolo (el "**Protocolo**") desarrolla la Política Corporativa de Privacidad de CONDIS SUPERMERCATS, S.A. ("**Condis**") en materia de comunicación, ante la autoridad competente, de incidentes que atenten contra la integridad de las personas y bienes que se encuentren presentes en sus instalaciones.

1.2. Objetivo

El presente documento tiene como objetivo que Condis, en su condición de Responsable del Tratamiento, comunique en tiempo y forma, ante la autoridad competente, las grabaciones de incidentes que atenten contra la integridad de las personas y bienes que se encuentren presentes en sus instalaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y de Garantía de los Derechos Digitales ("**LOPDGDD**"), así como, en aquello que resulte de aplicación en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ("**RGPD**").

En concreto, el Protocolo establece las directrices que se deben seguir al objeto de llevar a cabo la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en cada uno de los territorios en los que Condis tiene presencia en España, de cualquier acto constitutivo de un ilícito penal.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Subjetivo

El presente documento resulta de aplicación a todos los empleados/as de Condis, en especial, aquellos que se encuentren expresamente autorizados para efectuar tratamientos de datos de carácter personal, mediante programas, soportes y en su caso, equipos empleados en los sistemas de información, a los fines de gestionar el sistema de videovigilancia de Condis. Se entenderán incluidos dentro de esta categoría el personal de ETT, becarios o alumnos en prácticas.

2.2. Material

Cuando en las instalaciones de Condis se detecten actos que atenten contra la integridad de las personas y bienes que se encuentren presentes en sus instalaciones, se pondrán a disposición de la autoridad competente las grabaciones pertinentes para acreditar tales extremos, en el plazo máximo de **setenta y dos (72) horas** desde que se tenga conocimiento de los hechos.

A este respecto, deberán descartarse las posibles infracciones laborales que puedan darse, así como, los incidentes administrativos atendiendo a su carácter testimonial, los cuales no quedan enmarcados en el presente documento.

3. POSIBLES ESCENARIOS Y MODOS DE ACTUACIÓN

En el desarrollo de la actividad de Condis, se puede llegar a detectar la comisión de actos ilícitos en sus instalaciones.¹ En atención al negocio desarrollado en los puntos de venta de Condis se distinguen los siguientes dos escenarios:

1. El primer escenario es aquel en el que se identifica la sustracción de productos, cuyo valor conjunto, de acuerdo con la experiencia de los trabajadores y/o encargados de los puntos de venta de Condis, no alcanza un valor significativo; a estos efectos, se indica a modo orientativo la cifra de cuatrocientos (400) euros.

En el presente supuesto se identificará al presunto autor, llamándole la atención, a los fines que éste reconozca y devuelva aquello sustraído. En caso de que rectifique su conducta, y no medie violencia en el curso de los hechos -pues en caso contrario, será de aplicación lo establecido en el siguiente punto 2. b-, Condis entenderá que la situación se habrá solucionado de manera interna, por lo que no será necesario emprender acciones judiciales.

2. En segundo lugar, Condis ejercitará las correspondientes acciones judiciales cuando los hechos en cuestión revistan cierta gravedad. En concreto, se emprenderán acciones judiciales en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se sustraiga, directamente, dinero en efectivo (ej.: de la caja registradora).
 - b) Cuando el presunto autor no acceda a reconocer su actuación, no devolviendo aquello sustraído y/o emprendiese actos violentos.
 - c) Cuando se cometan otros delitos tipificados en el Código Penal.

Aunque el riesgo de que se cometan hurtos y/o robos no tiene un impacto significativo en las oficinas y/o plataformas de Condis, en caso de que se detecten actos constitutivos de ser ilícitos penales en estos espacios, se ejercitarán las correspondientes acciones judiciales, que resulten de aplicación, en atención a lo expuesto anteriormente. Asimismo, tal comunicación se efectuará teniendo en cuenta, aquello que resulte de aplicación, en el siguiente apartado 3.1.

3.1. Comunicación de incidentes de videovigilancia

En relación con lo anterior, Condis deberá poner las imágenes a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación. A estos efectos, el procedimiento interno a seguir será el siguiente:

- El gerente de la tienda o el personal designado a tal efecto (el "**Gerente de PdV**") deberá comunicar los hechos acaecidos al Gerente de Zona mediante el envío del formulario

¹ Condis comunicará aquellos hechos presenciados y/o comunicados por sus empleados, ya que resulta desproporcionado exigir el conocimiento de lo sucedido mediante la revisión sistemática de las cintas de videovigilancia, las cuales sólo se podrán visualizar para confirmar y/o esclarecer una situación concreta.

adjunto en el ANEXO 1, quien, a su vez, lo comunicará vía e-mail al Departamento de Seguridad de Condis a la dirección seguridad_condis@condis.es, quién valorará (i) si se enmarcan en uno de los escenarios antes indicados; y (ii) si la grabación realizada se debe comunicar a las autoridades competentes.

- En caso de recibir una respuesta favorable por parte del Departamento de Seguridad, se facilitará el fragmento de la grabación necesario para que el Gerente pueda efectuar la comunicación a las autoridades.

Cuando el Gerente de PdV disponga de las imágenes solicitadas, deberá interponer la correspondiente denuncia² de los supuestos hechos delictivos ante cualquier comisaria, en el plazo razonable más breve posible desde que se tenga conocimiento de lo sucedido y, siempre antes de que transcurran setenta y dos (72) horas.

² La denuncia es la declaración que se efectúa para poner en conocimiento del Juez, Ministerio Fiscal o la policía, unos hechos que se consideran que pueden constituir un delito. A diferencia de la querrela, el denunciante no interviene personalmente como parte acusadora en el desarrollo del proceso penal.

4. COMUNICACIÓN DE LAS GRABACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE A LAS AUTORIDADES

Para tramitar la comunicación ante la comisaría, el Gerente de PdV deberá aportar las grabaciones de videovigilancia, cuando se consideren necesarias para acreditar los hechos; en cuyo caso, se deberán tener en cuenta los siguientes puntos:

- Conforme el principio de minimización, para la comunicación se deberá seleccionar exclusivamente el fragmento de la cinta imprescindible para acreditar los hechos constitutivos de un ilícito penal. Asimismo, deberá procurarse que exclusivamente resultan identificadas o identificables las personas imprescindibles para la efectividad de la comunicación de la grabación.
- Asimismo, se deberá indicar, en el formulario adjunto en el ANEXO 1, cuáles son las imágenes seleccionadas para acreditar los hechos, pues al ser datos relevantes en relación con un posible procedimiento judicial, se conservarán hasta el acuerdo entre las partes o, en su caso, hasta la ejecución efectiva de la resolución judicial firme, con el fin de gestionar el ejercicio o defensa de reclamaciones, acciones o procedimientos de cualquier tipo.

Asimismo, en el momento de interponer denuncia, se deberá entregar la siguiente documentación a las autoridades:

- Una lista de los efectos sustraídos con el máximo de datos de cada uno (números de serie y modelo del objeto, facturas, etc.) y, si se tienen, fotografías que ayuden a identificar los objetos.
- Las grabaciones de las cámaras de seguridad.
- Si en el momento de los hechos hay algún testigo, se le deberá pedir un teléfono de contacto para que la policía pueda localizarlo y ampliar los datos sobre el caso.

5. PETICIONES DE TERCEROS

Cualquier petición de comunicación de grabaciones por parte de terceros ajenos a Condis -que no constituyan autoridades policiales o judiciales-, deberá ponerse en conocimiento al Departamento de Seguridad, mediante el envío del formulario que consta en el ANEXO 2 a la dirección seguridad_condis@condis.es. El Departamento de Seguridad, por su parte, deberá remitir esta información al Delegado de Protección de Datos de Condis ("DPD") a la dirección protecciondatos@condis.es a los fines que valore la pertinencia de comunicar las grabaciones solicitadas según se establece a continuación.

En relación con la posible comunicación de imágenes a terceros, en atención a lo establecido por la Agencia Española de Protección de Datos ("AEPD")³ en el supuesto de recibir por parte de un tercero una petición de imágenes, el DPD deberá tener en cuenta de forma previa a la referida comunicación, los siguientes criterios:

- **Valoración de la compatibilidad de la finalidad**

Deberá valorarse la finalidad para la cual se recogen los datos sea compatible con la finalidad para la cual se solicita su comunicación.

- **Ponderación del interés legítimo alegado**

A los fines apreciar la existencia de un interés legítimo, se deberá realizar un ejercicio de ponderación entre el interés legítimo alegado por el tercero y los derechos fundamentales de los correspondientes afectados, a los fines de valor la prevalencia del interés del primero.

- **Determinación del cumplimiento del principio de minimización de datos personales**

Conforme el "principio de minimización de datos" del artículo 5.1.c) del RGPD, la comunicación de las imágenes registradas deberá limitarse al mínimo necesario o imprescindible para la finalidad pretendida. Es decir, la "visualización" que se facilite no deberá extenderse más allá de lo necesario para que el solicitante pueda determinar exclusivamente lo relacionado con el incidente concreto y específico a que se refiere su petición.

Para ello, Condis deberá determinar en primer lugar, mediante la visualización, la información imprescindible y necesaria para satisfacer la finalidad del solicitante y; en segundo lugar, facilitar el fragmento necesario de la grabación al solicitante.

En línea con lo expuesto anteriormente, cuando Condis reciba peticiones de terceros para acceder a grabaciones efectuadas por la compañía, a los fines de poder presentarlas como prueba documental en el marco de acciones legales y/o judiciales, deberá valorarse los requisitos antes expuestos.

³ Consulta a la Agencia Española de Protección de Datos. "El consultante, que tiene un sistema de videovigilancia en la sede de la empresa que incluye el interior y el exterior, debe autorizar el visionado de las grabaciones a terceros particulares que lo han solicitado alegando determinadas razones".

En este sentido, el DPD deberá valorar (i) si la finalidad por la que se solicita tal comunicación (i.e., presentar una acción judicial) es compatible con la finalidad del sistema de videovigilancia de Condis; (ii) la existencia de un interés legítimo (i.e., ejercicio de la tutela judicial efectiva) que prevalezca sobre los derechos de los interesados; y, (iii) si la solicitud de comunicación de las grabaciones cumple con el principio de minimización de datos (i.e., únicamente se solicita acceso a aquella parte de la grabación relativa al incidente en cuestión).

El DPD deberá dejar constancia de su decisión en el formulario adjunto en el ANEXO 2, que se deberá completar por el DPD en lo relativo a la valoración de la petición, pudiendo ser favorable o desfavorable respecto a la misma. Asimismo, el formulario completado se remitirá al Departamento de Seguridad a los efectos de tramitar la respuesta a la solicitud efectuada por el tercero.

6. ANEXOS

Anexo I: Impreso para la cesión de imágenes a cuerpos policiales

IMPRESO PARA LA CESIÓN DE IMÁGENES A CUERPOS POLICIALES		
CÓDIGO TIENDA		
FECHA INCIDENCIA		
NOMBRE ENCARGADO		
DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA		
Nº CÁMARA	HORA INICIO	HORA FIN
	Hh:mm:ss	Hh:mm:ss

Anexo II: Impreso para la cesión de imágenes a terceros

IMPRESO PARA LA COMUNICACIÓN DE IMÁGENES A TERCEROS (A completar por el Encargado)		
CÓDIGO TIENDA		
FECHA INCIDENCIA		
NOMBRE ENCARGADO		
DATOS DEL SOLICITANTE	Nombre	
	Teléfono	
FECHA DE LA SOLICITUD		
DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA		
Nº CÁMARA	HORA INICIO	HORA FIN
	Hh:mm:ss	Hh:mm:ss
VALORACIÓN DE LA PETICIÓN (A completar por el DPD)		
FINALIDADES COMPATIBLES		
PONDERACIÓN DEL INTERÉS LEGÍTIMO		
PRINCIPIO DE MINIMIZACIÓN		

PASIÓN
TRANSPARENCIA
RESPECTO
CALIDAD
SERVICIO
COLABORACIÓN
HONESTIDAD
AYUDA

DIVERSIÓN
ESFUERZO
INTEGRIDAD
EFICIENCIA

PROXIMIDAD
RESPONSABILIDAD
RIGOR

OPTIMISMO
EXCELENCIA
COMPETITIVIDAD
PRECIO
ORGULLO
COMPROMISO